

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.368 · 1994

LEY 24.368

Boletín Oficial, 30 de septiembre de 1994 · 12 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 24.368

JUSTICIA

Ley 24.368

Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. El Juzgado Federal de Necochea funcionará con dos (2) secretarías. Una con competencia en materia criminal y correccional, y la otra con competencia en lo civil, comercial, laboral y contencioso administrativo, respectivamente.

ARTÍCULO 3°. El juzgado que se crea por el artículo 1 tendrá competencia territorial sobre los partidos de Adolfo González Chavez, Lobería, Necochea, San Cayetano y Tres Arroyos, de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría de pobres, incapaces y ausentes, que actuarán ante el Juzgado Federal de Primera Instancia que se erige por la presente ley.

ARTÍCULO 5°. La Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, será tribunal de alzada del juzgado que se crea en virtud de esta ley.

ARTÍCULO 6°. Las causas en trámite ante los actuales juzgados federales de Bahía Blanca y Mar del Plata, continuarán radicadas ante dichos tribunales hasta su definitiva terminación, salvo manifestación expresa en contrario de las partes.

ARTÍCULO 7°. Créanse los cargos de juez, secretarios de juzgados, procurador fiscal, defensor oficial, y de los funcionarios y empleados a que se refiere el Anexo I que forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Créase la morgue judicial, dependiente del Juzgado Federal de Necochea, la que funcionará transitorialmente en el Hospital Municipal -Doctor Emilio Ferreyra- de la ciudad de Necochea, hasta tanto se la ubique en un lugar definitivo.

ARTÍCULO 9°. Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales de primera instancia con asiento en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, de la que a partir de la implementación de la presente ley quedan excluidos los partidos de Lobería y Necochea.

ARTÍCULO 10. Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales de primera instancia de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, de la que a partir de la implementación de la presente ley quedan excluidos los partidos de Adolfo Gonzales

Chaves, San Cayetano y Tres Arroyos.

ARTÍCULO 11. La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé dicha condición financiera.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-ALBERTO R. PIERRI.-EDUARDO MENEM.-Esther Pereyra Arandía de Pérez Pardo.-Edgardo Piuzzi.

VEREDICTA LEYES

Ley 24.368. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).